



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Número de Autorización: ASEA-GAA18D71C/BDA1221

C. José Ignacio Rafael González Domínguez
Apoderado Legal de la empresa
Gas de Atlacomulco, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico, del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIIP y 116 párrafo de la LFTAIIP

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito sin número, sin fecha y sus anexos, ingresados el 15 de julio de 2020 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), por medio del cual el **C. José Ignacio Rafael González Domínguez** apoderado legal de la empresa **Gas de Atlacomulco, S.A. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto correspondiente al "Transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de autoabastecimiento localizado en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México" (PROYECTO), en relación con el Título de Permiso No. **G/149/SAB/2004 (PERMISO)** de fecha 19 de febrero de 2004, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (COMISIÓN), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", y

RESULTANDO

1. Que la Comisión Reguladora de Energía (COMISIÓN) otorgó a **Gas de Atlacomulco, S.A. de C.V.**, el Título de Permiso No. **G/149/SAB/2004**, mediante resolución número **RES/239/2011** de fecha 07 de julio de 2011, en la cual se autoriza llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, en los términos del **PERMISO**.

Como parte del Título de Permiso No. **G/149/SAB/2004** de fecha 19 de febrero de 2004, el **REGULADO**

Página 1 de 30





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

presentó los anexos que lo integran y las resoluciones correspondientes:

- ANEXO 1 Socios de la sociedad d autoabastecimiento.
- ANEXO 2 Trayecto autorizado.
- ANEXO 3 Capacidad de conducción.
- ANEXO 4 Características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción.
- ANEXO 5 Métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema.
- ANEXO 6 Autorregulación.
- ANEXO 7 Seguros.
- ANEXO 8 Domicilio.

Secreto industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

2. Que el 18 de julio de 2018, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-GAA18D71C** al **REGULADO**, y el 24 de julio del mismo año la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social **Gas de Atlacomulco, S.A. de C.V.**
3. Que, mediante escrito sin número y sin fecha, así como sus anexos, presentado en esta **AGENCIA** el 15 de julio de 2020, el **REGULADO** solicitó la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
4. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1835/2020** con fecha 23 de octubre de 2020, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en un término no mayor a quince días hábiles presentara la documentación e información faltante para la admisión a trámite de la solicitud de Autorización del Sistema de Administración, en términos del artículo 18 de los **LINEAMIENTOS**; mismo que fue notificado al **REGULADO** el 18 de noviembre de 2020.
5. Que con fecha 25 de noviembre de 2020, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito sin número, sin fecha y sus anexos, mediante el cual, el **REGULADO** desahogó la prevención solicitada en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1835/2020** con fecha 23 de octubre de 2020.
6. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2189/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud del Sistema de Administración del **REGULADO**, mismo que fue notificado el 15 de diciembre de 2020.
7. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2208/2020** con fecha 16 de diciembre de 2020, la **AGENCIA** emitió la fe de erratas al oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2189/2020** con fecha 14 de diciembre de 2020, mismo que fue notificado el 18 de diciembre de 2020.
8. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0610/2021** de fecha 30 de marzo de 2021, notificado el 03 de mayo de 2021, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con el Anexo IV Apartado A de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
9. Que mediante escrito sin número y sin fecha, ingresado en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** el 10 de junio de 2021, el **REGULADO** solicitó prórroga para desahogar las observaciones realizadas mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0610/2021** con fecha 30 de marzo de 2021.
10. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1172/2021** con fecha 17 de junio de 2021, esta **AGENCIA**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

indicó al **REGULADO** la procedencia de la prórroga; mismo que fue notificado el 21 de junio de 2020.

11. Que, mediante escrito sin número, sin fecha y sus anexos, ingresado el 29 de junio de 2021 ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó las observaciones contenidas en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0610/2021** de fecha 30 de marzo de 2021.
12. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y:

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de transporte de gas natural a las que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), las *"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"*; mismas que fueron modificadas mediante los acuerdos publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, respectivamente. (**LINEAMIENTOS**). Dichos Lineamientos se emiten atendiendo lo señalado en el Capítulo III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite **ASEA-00-022 Autorización del Sistema de Administración del Regulado**, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- IV. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- V. Que, conforme a lo señalado en el objeto del **PERMISO**, las especificaciones del **PROYECTO** son las siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

VI. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, en relación con la Resolución No. **RES/239/2011** de fecha 07 de julio de 2011, las especificaciones técnicas del **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

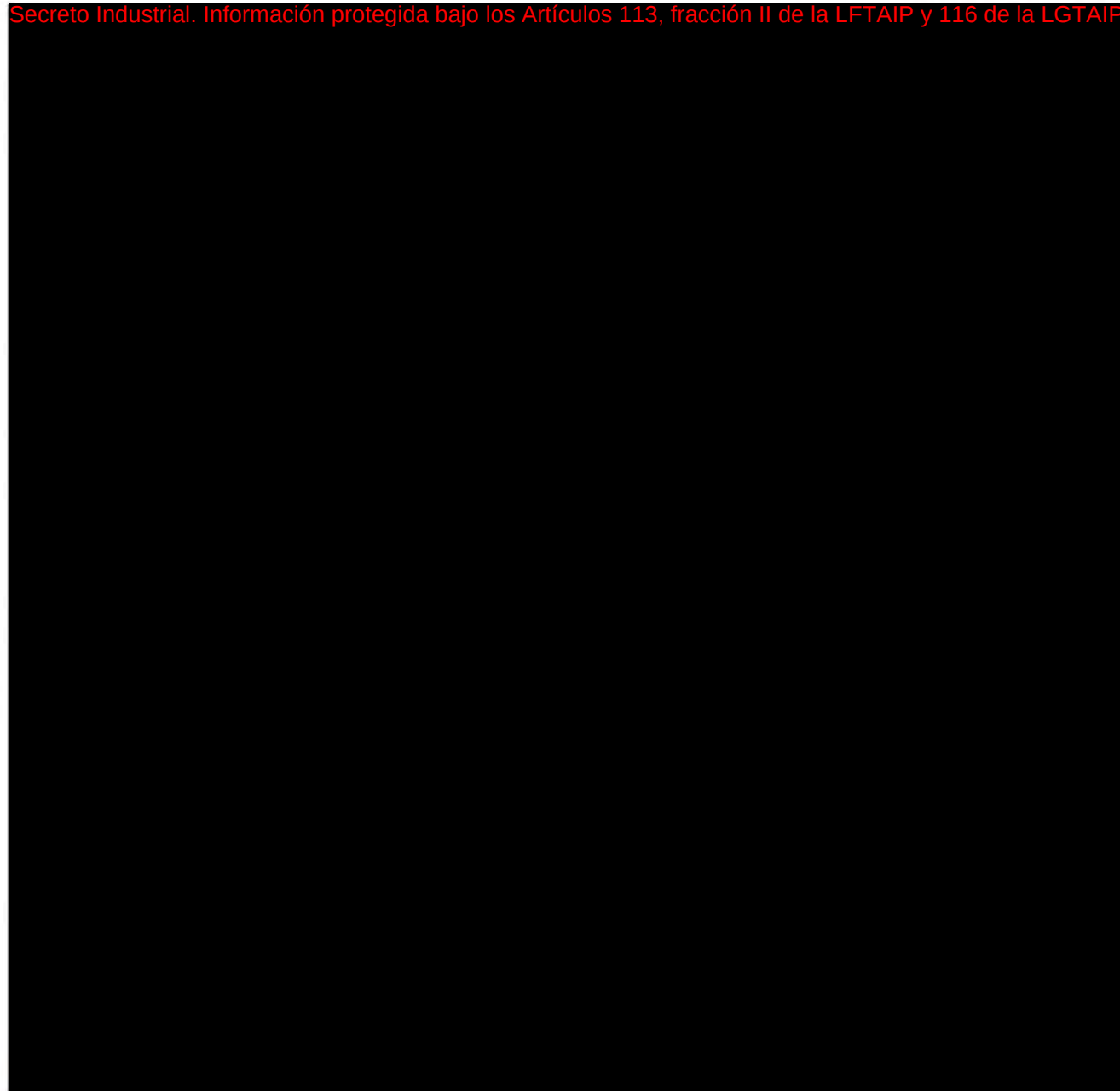


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



[Handwritten signature]

Página 6 de 30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

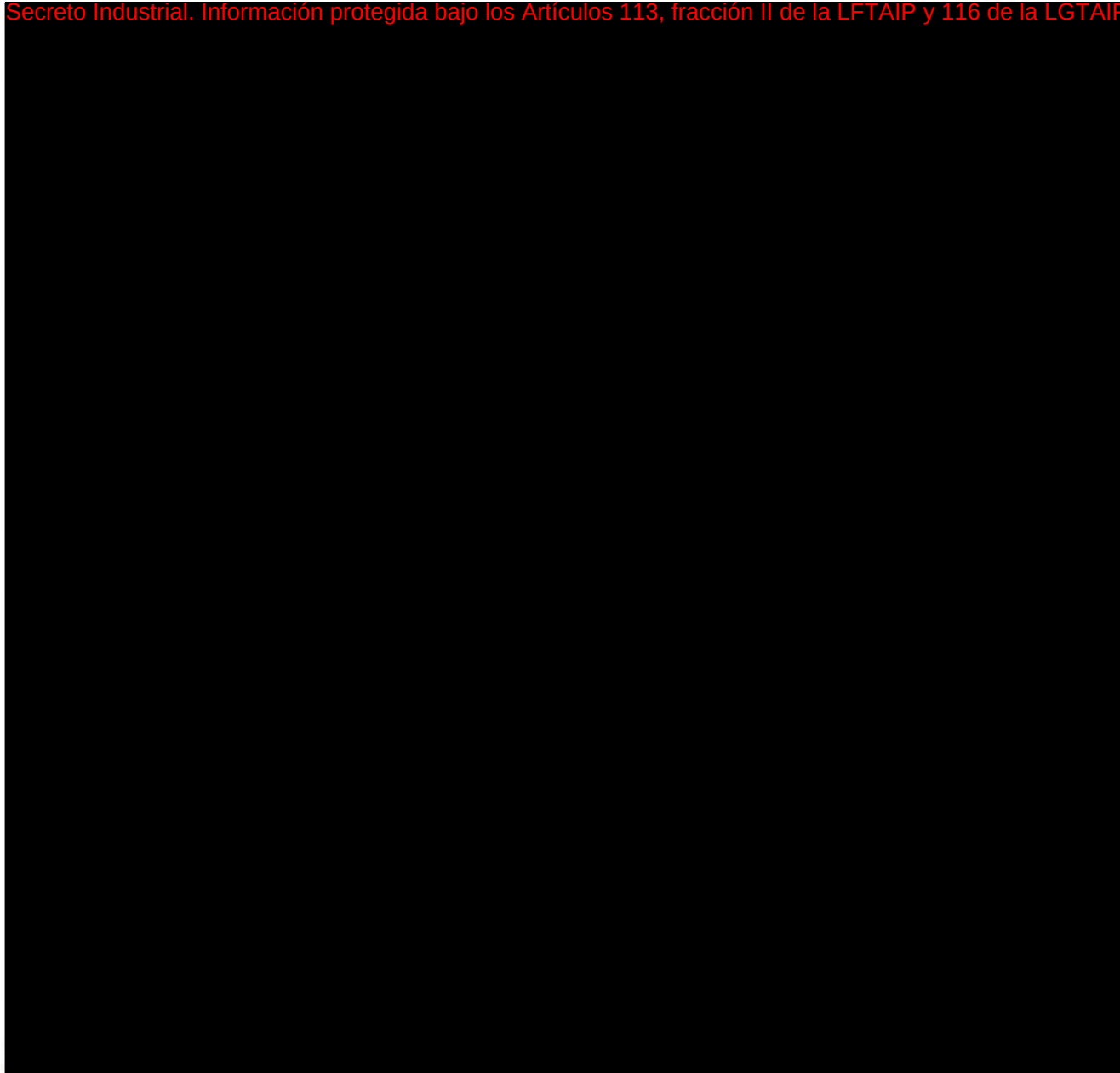


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



[Handwritten signature]

Página 7 de 30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCP/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- VII. Que el **C. José Ignacio Rafael González Domínguez**, apoderado legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública No. 13,438 (trece mil cuatrocientos treinta y ocho) con fecha 27 de octubre de 2003, pasada ante la fe de la Lic. Norma Vélez Bautista, Titular de la Notaría No. 83 (ochenta y tres) en el estado de México.
- VIII. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A** del **Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:
- A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

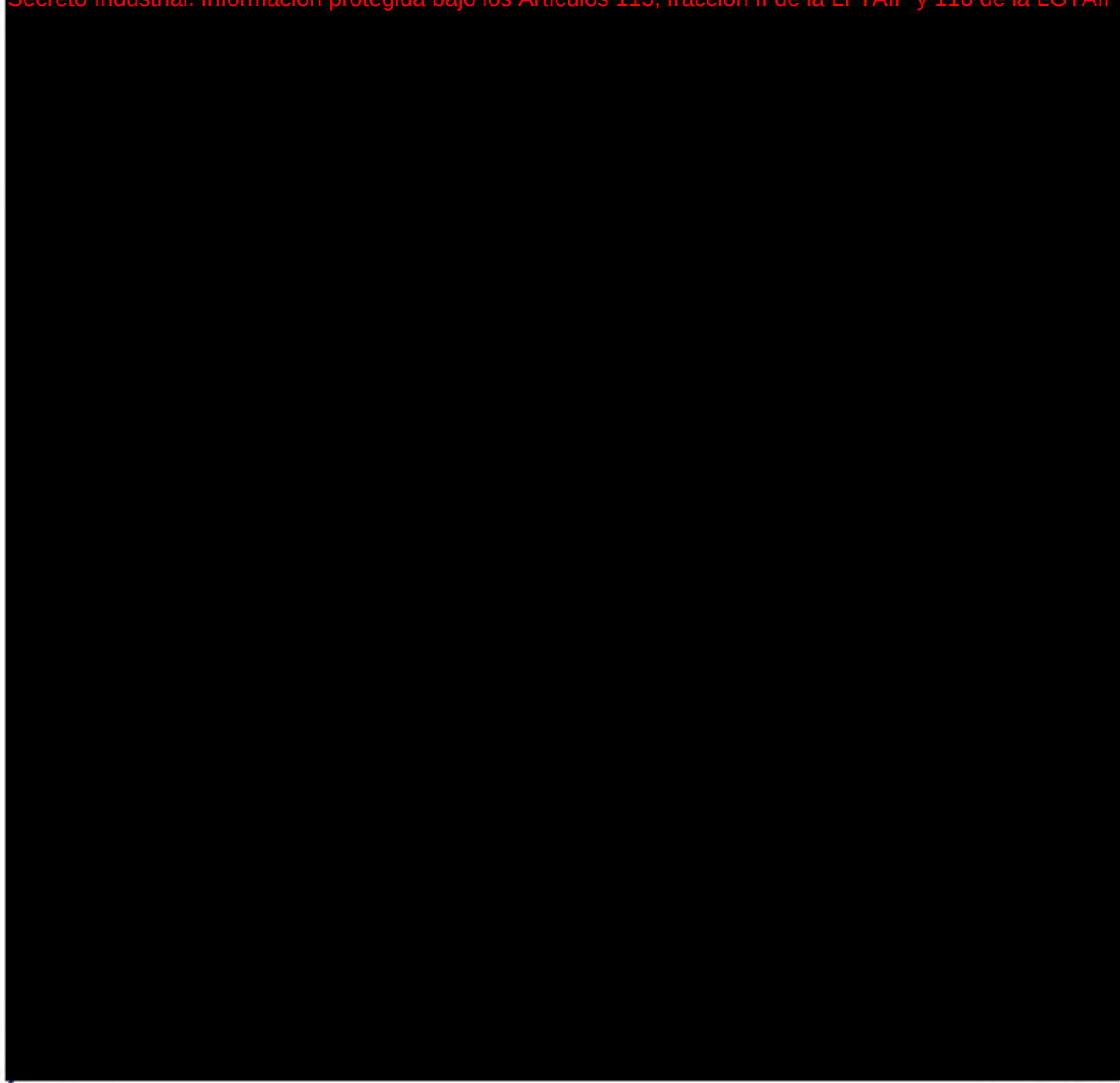


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



Página 9 de 30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

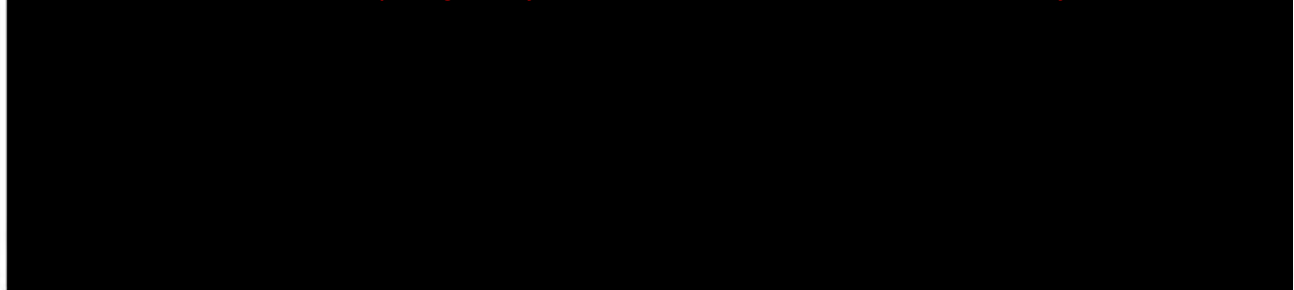


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

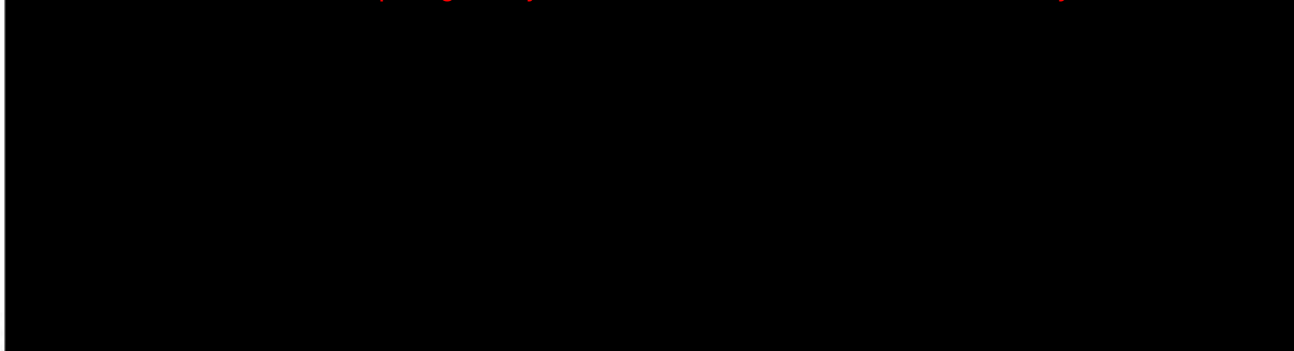
Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



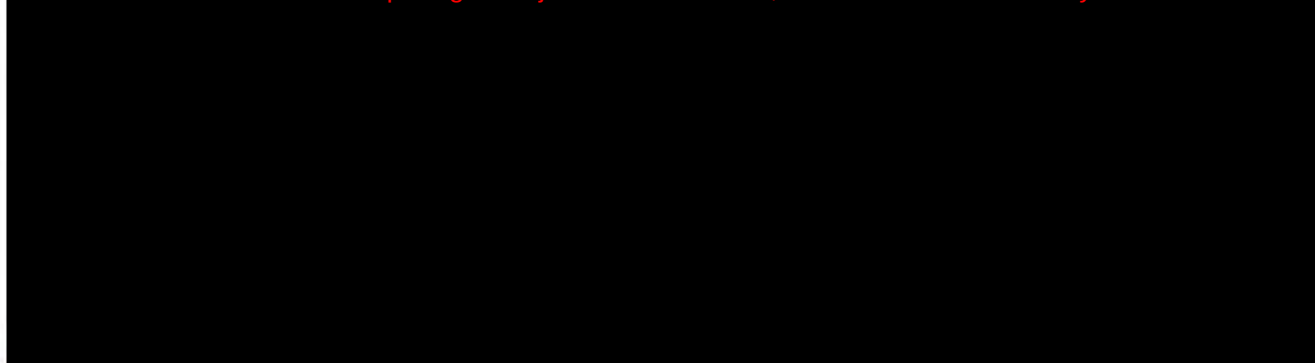
- C. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 3, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



- D. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 4, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



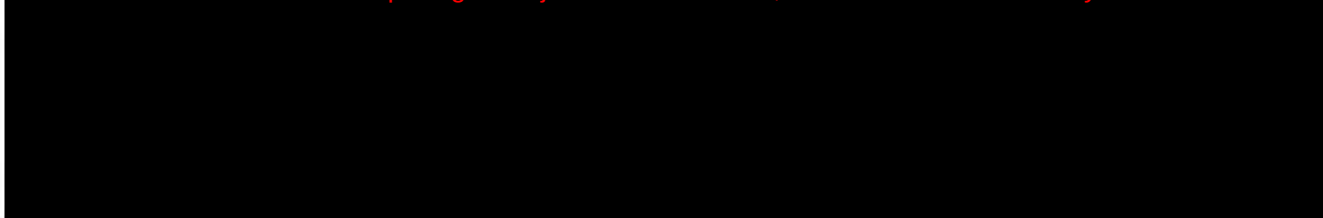
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

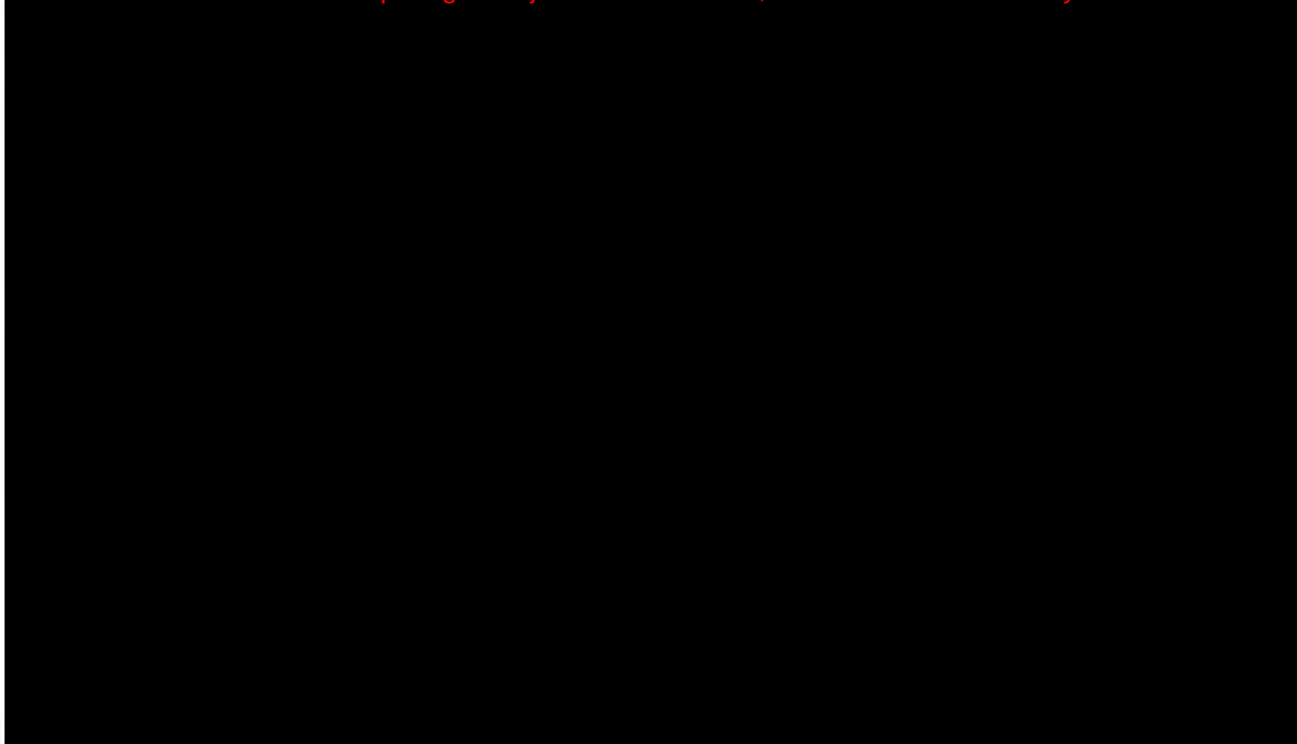
- E. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



- F. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

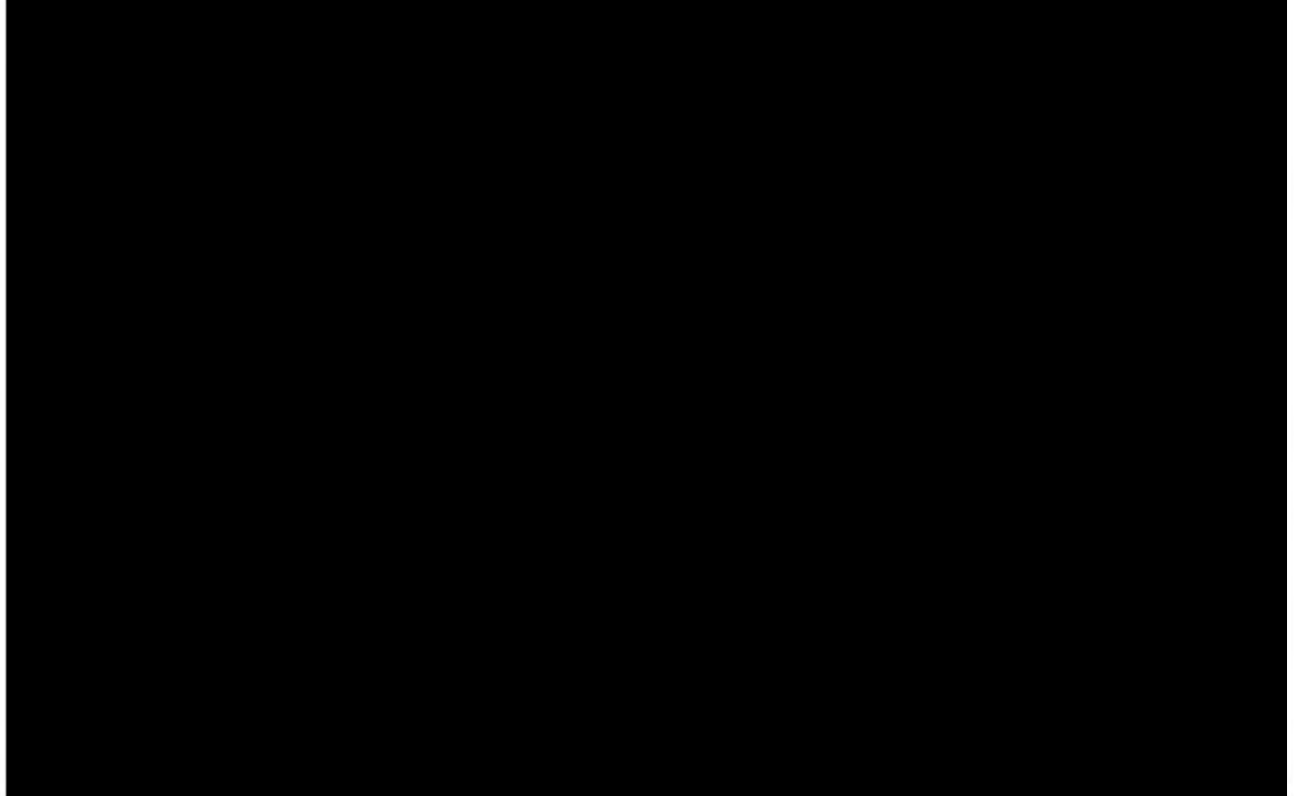


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

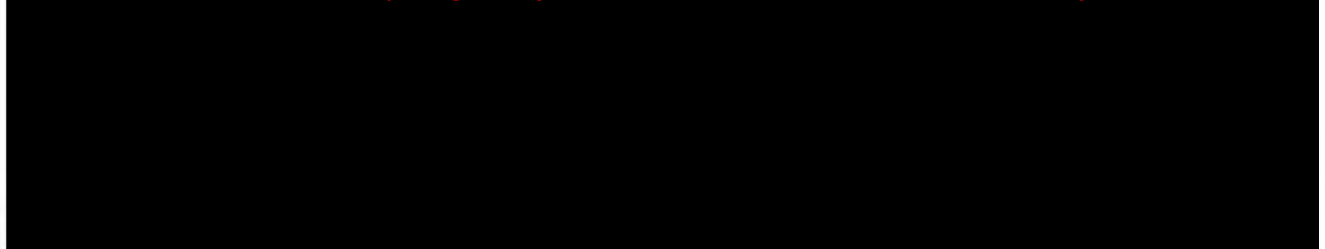
Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



- G. Para dar cumplimiento al Elemento III. **FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



- H. Para dar cumplimiento al Elemento IV. **COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Página 12 de 30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

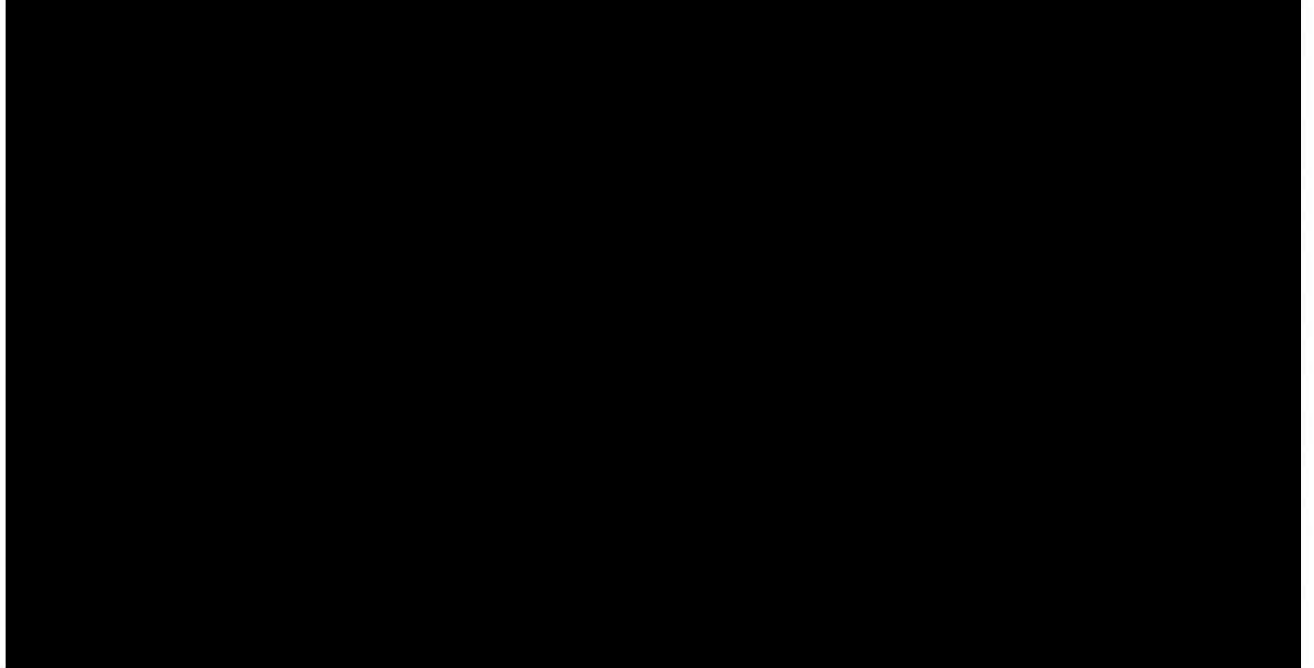


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

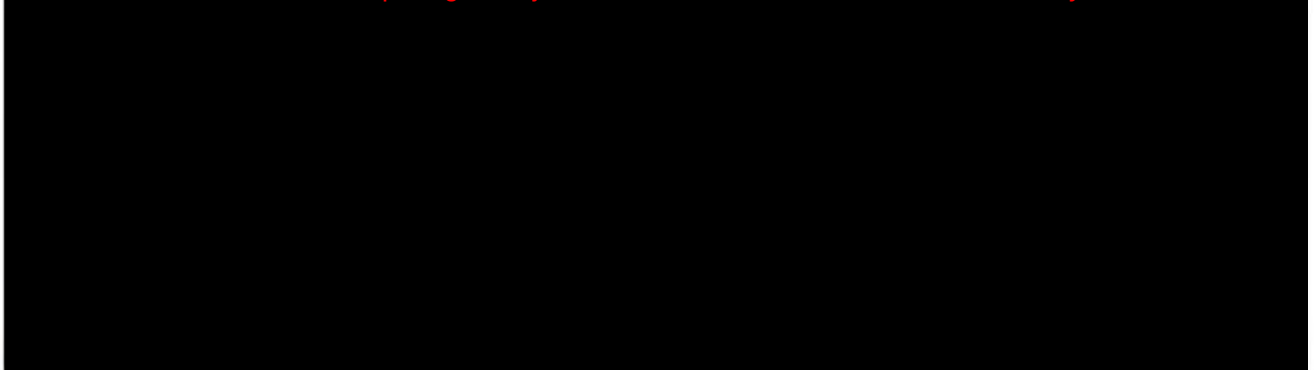
Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



- I. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE

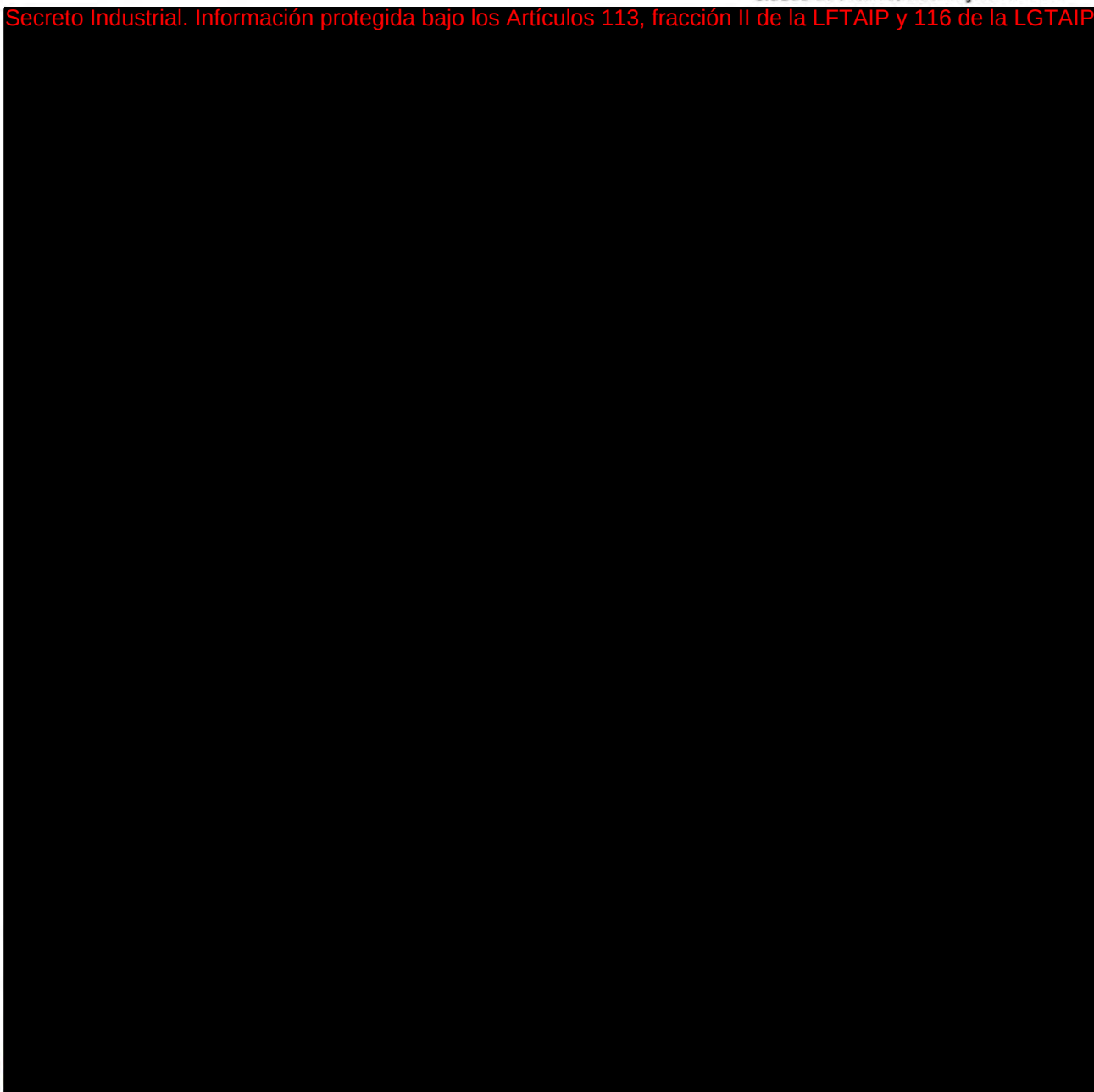


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

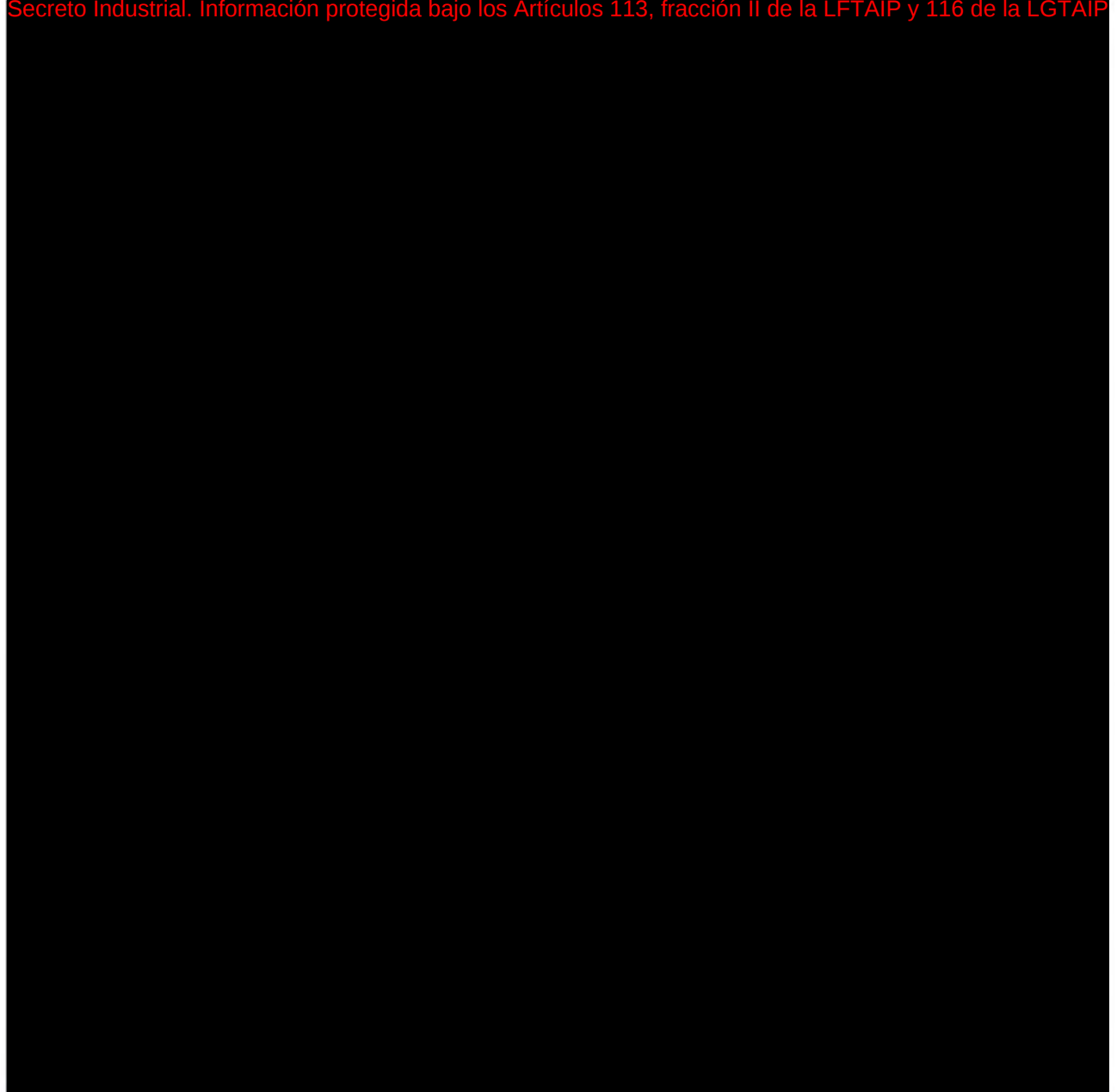


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- J. Para dar cumplimiento al Elemento VI. **SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

- K. Para dar cumplimiento al Elemento VII. **PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

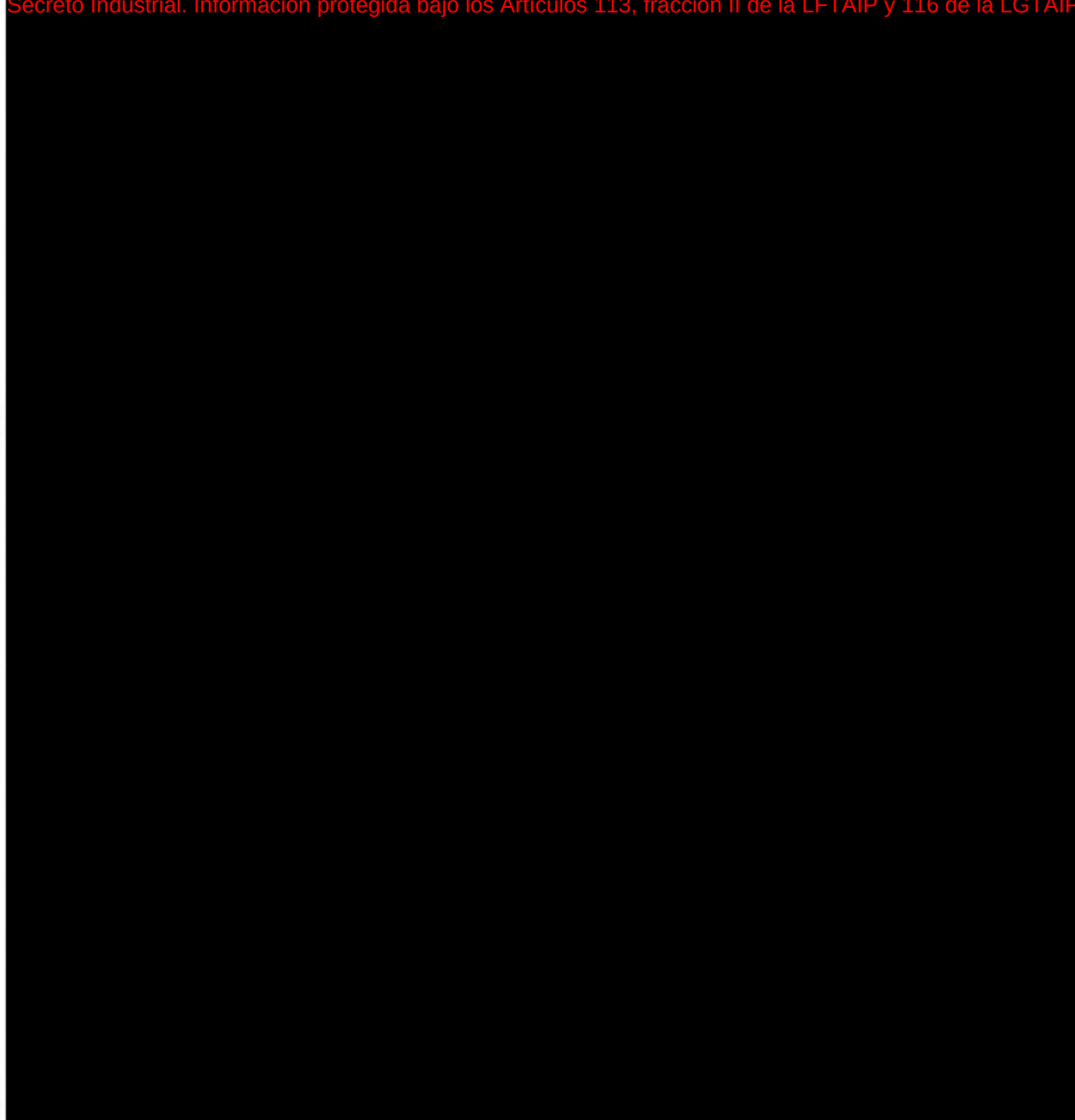


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



A





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE

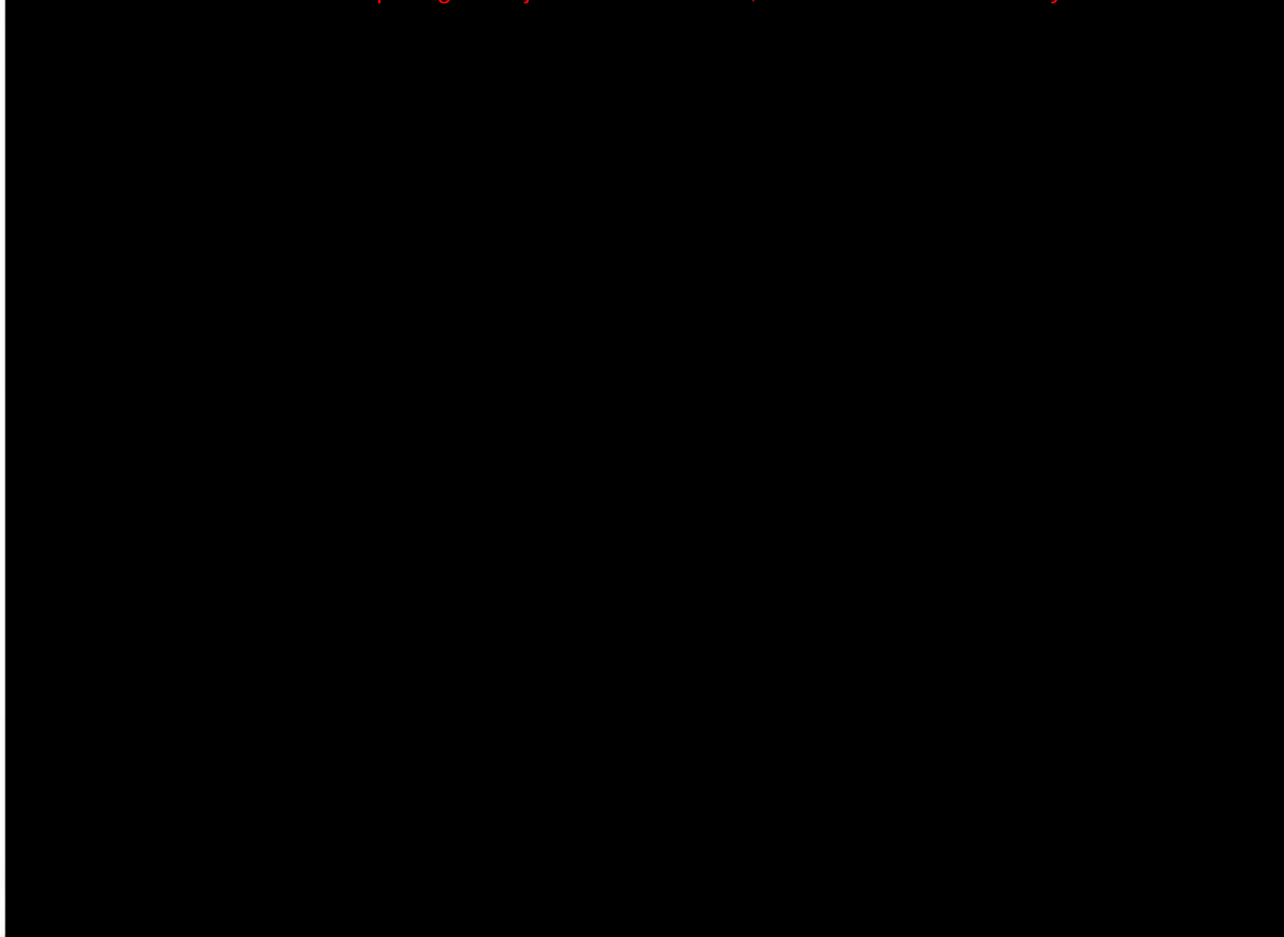


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

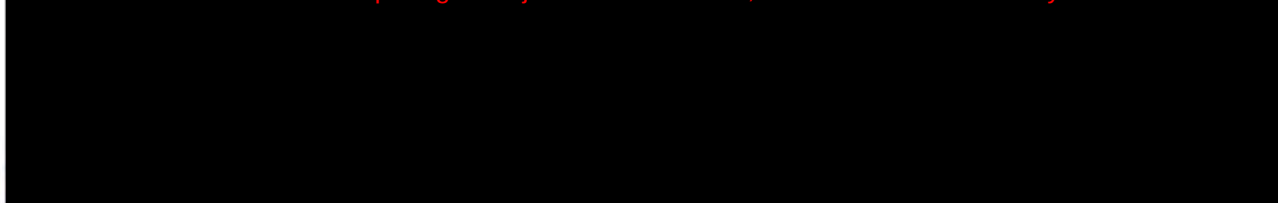
Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



- L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



Página 18 de 30







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Páginas: 7.

- Análisis de seguridad en el trabajo^{AST}. Código: FPSI-IGA-03. Revisión: 4. Fecha de revisión: 13 de marzo de 2020. Páginas: 2.
- Diagrama de flujo del permiso de trabajo peligroso. Código: DFPS-IGA-01. Revisión: 2. Fecha de revisión: 19 de marzo de 2020. Páginas: 1.

c. Administración de Cambio de Procesos y Tecnología.

- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión – Producción y prestación del servicio. Código: PSCI 7.5. Revisión: 10. Fecha de revisión: 23 de enero 2020. Páginas: 16. Escrito por Seydy Analy Martínez Hernández y aprobado por Uriel Reyes Pérez.
- Bases de construcción. Código: FSCI 7.3.6. Revisión: 3. Fecha de revisión: 13 de marzo de 2020. Páginas: 4.
- Formato de cambio de ingeniería. Código: FSCI 7.3.12. Revisión: 3. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 1.
- Alcances del proyecto. Código: FSCI 7.3.1 b5. Revisión: 1. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 2.
- Notificación de terminación de obra e inicio de operaciones. Código: FSCI 7.5.6. Revisión: 8. Fecha de revisión: 25 de enero de 2020. Páginas: 1.
- Programa de mantenimiento predictivo y preventivo. Código: FSCI 7.5.7. Revisión: 2. Fecha de revisión: 18 de enero de 2020. Páginas: 2.
- Check list de verificación. Código: FSCI 7.5.14. Revisión: 1. Fecha de revisión: 20 de enero de 2020. Páginas: 7.
- Acta de entrega de instalaciones. Código: FSCI 7.5.15. Revisión: 3. Fecha de revisión: 21 de agosto de 2018. Páginas: 2.
- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión – Administración de la información de la tecnología y de los equipos. Código: PSCI 7.8. Revisión: 1. Páginas: 5. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.
- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión – Procesos relacionados con el cliente. Código: PSCI 7.2 A. Revisión: 10. Páginas: 8. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.
- Cuestionario de consumo de ducto. Código: FSCI 7.2.1 A. Revisión: 1. Fecha de revisión: 13 de marzo de 2020. Páginas: 1.
- Propuesta comercial ducto. Código: FSCI 7.2.4 A. Revisión: 1. Fecha de revisión: 13 de marzo de 2020. Páginas: 3.
- Contrato de servicios. Código: FSCI 7.2.5 A. Revisión: 1. Fecha de revisión: 13 de marzo de 2020. Páginas: 2.
- Convenio de intención. Código: FSCI 7.2.6. Revisión: 1. Fecha de revisión: 13 de marzo de 2020.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

Páginas: 1.

- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión – Diseño e ingeniería de ductos. Código: PSCI 7.3 A. Revisión: 14. Páginas: 10. Escrito por Ana Talavera y aprobado por Daniel Vidal.
- Programa de ejecución del proyecto. Código: FSCI 7.3.1. Revisión: 2. Fecha de revisión: 19 de marzo de 2020. Páginas: 1.
- Hoja de diseño (tubería y accesorios) esp. Código: FSCI 7.3.2 A. Revisión: 1. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 1.
- Diseño de las casetas (esp.). Código: FSCI 7.3.3 B. Revisión: 2. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 3.
- Diagrama de tubería e instrumentación. Código: FSCI 7.3.4. Revisión: 2. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 1.
- Memoria técnico – Descriptiva del proyecto. Código: FSCI 7.3.5. Revisión: 1. Fecha de revisión: 19 de marzo de 2020. Páginas: 2.
- Bases de construcción. Código: FSCI 7.3.6. Revisión: 3. Fecha de revisión: 13 de marzo de 2020. Páginas: 4.
- Especificaciones de la caseta. Código: FSCI 7.3.8. Revisión: 1. Fecha de revisión: 13 de marzo de 2020. Páginas: 1.
- Diseño hidráulico. Código: FSCI 7.3.9. Revisión: 1. Fecha de revisión: 26 de enero de 2020. Páginas: 1.
- Cálculo de volumen pico y de diseño. Código: FSCI 7.3.10. Revisión: 1. Fecha de revisión: 12 de enero de 2020. Páginas: 1.
- Plano mecánico de referencia. Código: FSCI 7.3.11. Revisión: 1. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 1.
- Formato de cambio de ingeniería. Código: FSCI 7.3.12. Revisión: 3. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 1.

d. Administración de cambios de personal que ocupa puestos críticos.

- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión – Administración de los recursos. Código: PSCI 6.2. Revisión: 5. Fecha de revisión: 31 de enero de 2020. Páginas: 8. Escrito por Karen Guerrero y aprobado por Saúl Ortiz Reyes.
- Lista de asistencia. Código: FSCI 6.2.1. Revisión: 1. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 1.
- Programa de capacitación y reentrenamiento. Código: FSCI 6.2.4. Revisión: 4. Fecha de revisión: 20 de noviembre de 2019. Páginas: 1.
- Requisición de personal. Código: FSIG 6.2.2.1. Revisión: 1. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 1.
- Check list documentación. Código: FSIG 6.2.2.2. Revisión: 1. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 1.



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

2020. Páginas: 1.

- Datos para la contratación. Código: FSIG 6.2.2.3. Revisión: 1. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 1.
- Movimientos organizacionales. Código: FSIG 6.2.2.4. Revisión: 2. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 1.
- Anexo 1 - Listado de Puestos Críticos. Revisión: 1. Fecha de revisión: 27 de mayo de 2020.

e. Revisión de Seguridad de Pre-arranque.

- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión - Procedimiento de pre-arranque. Código: PSIG-OM-02. Revisión: 1. Páginas: 9. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.
- Permiso de trabajo peligroso PTP. Código: FPSI-IGA-01. Revisión: 5. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 2.
- Acta de entrega de instalaciones. Código: FSCI 7.5.15. Revisión: 3. Fecha de revisión: 21 de agosto de 2018 Páginas: 2.
- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión - Revisión documental pre-arranque. Código: PSIG-OM-02-I01. Revisión: 1. Páginas: 3. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.
- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión - Revisión física y pruebas pre-arranque. Código: PSIG-OM-02-I02. Revisión: 1. Páginas: 10. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.
- Análisis de seguridad en el trabajo AST. Código: FPSI-IGA-03. Revisión: 4. Fecha de revisión: 13 de marzo de 2020. Páginas: 2.
- Lista de verificación de la revisión documental pre-arranque. Código: FSIG-OM-02-I01. Revisión: 2. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 2.
- Lista de verificación de la revisión física y pruebas a instalaciones. Código: FSIG-OM-02-I02. Revisión: 2. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 2.
- Lista de verificación de paro de sistema. Código: FSIG-OM-04-I01. Revisión: 2. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 2.
- Lista de verificación de arranque de sistema. Código: FSIG-OM-04-I02. Revisión: 2. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 2.
- Lista de verificación de restablecimiento de sistema. Código: FSIG-OM-04-I03. Revisión: 2. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 1.
- Lista de verificación de operación normal. Código: FSIG-OM-04-I04. Revisión: 2. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 2.
- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión - Procedimiento de desactivación, abandono y desmantelamiento. Código: IGA/OPN/001-P10. Revisión: 2. Fecha de edición: 16 de enero



X



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

de 2020. Páginas: 17. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.

- Anexo 1 Competencias. Código: PSIG-OM-02. Revisión: 2. Fecha de revisión: 18 de marzo de 2020. Páginas: 2.
- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión – Revisión documental pre-arranque. Código: PSIG-OM-02-I01. Revisión: 1. Páginas: 3. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.
- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión – Revisión física y pruebas pre-arranque. Código: PSIG-OM-02-I02. Revisión: 1. Páginas: 10. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.
- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión – Procedimientos operativos: operación normal, paro, arranque inicial y restablecimiento de sistemas de gas natural. Código: PSIG-OM-04. Revisión: 1. Páginas: 7. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.
- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión – Paro de sistema. Código: PSIG-OM-04-I01. Revisión: 1. Páginas: 3. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.
- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión – Arranque de inicial del sistema. Código: PSIG-OM-04-I02. Revisión: 1. Páginas: 3. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.
- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión – Restablecimiento de sistema. Código: PSIG-OM-04-I03. Revisión: 1. Páginas: 2. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.
- Procedimiento del Sistema Integral de Gestión – Operación normal. Código: PSIG-OM-04-I04. Revisión: 1. Páginas: 10. Escrito por Uriel Reyes Pérez y aprobado por Guillermo Hernández Morales.

IX. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO**, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos III y IV, Apartado B** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación de Gas de Atlacomulco, S.A. de C.V., se presentó mediante documento denominado; **Programa de Implementación**. Código: **FSIG-PI-01**, Revisión **2**. Fecha de elaboración: **12 de marzo de 2020**. Fecha de revisión: **26 de mayo de 2021**; para el transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento localizado en el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

municipio de Atlacomulco en el estado de México (**PROYECTO**); identificado como **ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo**. El cual cuenta con nombre y firma del Apoderado Legal el C. José Ignacio Rafael González Domínguez.

2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de los planes de acción, los responsables de la actividad, las evidencias, observaciones, periodicidad, ubicación, fechas de inicio y termino, porcentaje de avance, estado o estatus y cuenta con 104 semanas, además de contar con lo solicitado en el **Anexo IV Apartado B** de los presentes **LINEAMIENTOS**, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.

- X. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Gas de Atlacomulco, S.A. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa **Gas de Atlacomulco, S.A. de C.V. (REGULADO)**, a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los elementos que lo integran, con base en el **Programa de Implementación**. Código: **FSIG-PI-01**, Revisión 2. Fecha de elaboración: **12 de marzo de 2020**. Fecha de revisión: **26 de mayo de 2021**; (**ANEXO ÚNICO**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, así como a entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B** del **Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**, en los tiempos señalados en dicho programa.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V y VI** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV, V y VI** del presente oficio resolutivo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo y dar cumplimiento a lo indicado en los **TERMINOS**.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el **Apartado B del Anexo IV**. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **LINEAMIENTOS**.

La presentación de los informes, señalados en el párrafo anterior, debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **LINEAMIENTOS**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

informe de Auditoría y el plan de atención de hallazgos firmado por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, 7, 15 fracción II, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, y sus respectivas modificaciones; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; PRIMERO del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica; Tercero, fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020; Primero del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020; Tercero, fracción IV del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 25 de enero de 2021, y demás que resulten aplicables, esta **Dirección General**:

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Gas de Atlacomulco, S.A. de C.V. (REGULADO)**, debe implementar su Sistema de Administración, con base en el documento **Programa de Implementación**. Código: **FSIG-PI-01**, Revisión 2. Fecha de elaboración: **12 de marzo de 2020**. Fecha de revisión: **26 de mayo de 2021 (ANEXO ÚNICO)**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, y dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS**, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Gas de Atlacomulco, S.A. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO** denominado transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento; localizado en el municipio de Atlacomulco en el estado de México, conforme al Título de Permiso No. **G/149/SAB/2004** de fecha 9 de febrero de 2004, emitido mediante la resolución número **RES/239/2011** de fecha 07 de julio de 2011; otorgado por la **COMISIÓN**, de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **LINEAMIENTOS**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V y VI** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV, V y VI** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general*

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016; Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 06 de noviembre de 2018; y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO. EL REGULADO, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, publicadas en el DOF, el 5 de marzo de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. EL REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO TERCERO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1427/2021

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021

DÉCIMO QUINTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. José Ignacio Rafael González Domínguez** como apoderado legal del **REGULADO**, en términos de la Escritura Pública No. 13,438 (trece mil cuatrocientos treinta y ocho) con fecha 27 de octubre de 2003, pasada ante la fe de la Lic. Norma Vélez Bautista, Titular de la Notaría No. 83 (ochenta y tres) en el estado de México.

DÉCIMO SEXTO. En términos de los artículos 19, 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente Acuerdo al **C. José Ignacio Rafael González Domínguez** en su calidad de apoderado legal del **REGULADO**; o en su caso, téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones al

Nombre de Personas Físicas. Información protegida bajo los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAP

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

ACJ

Folio: 048521/07/20

Página 30 de 30

